

d RC EMPRESARIAL

Marta Checa García
Abogada

689. ACOSO LABORAL "MOBBING": INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE TRABAJADOR POR VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL. ACUMULACIÓN DE ACCIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y DE ACCIÓN RESARCITORIA

Sentencia del TSJ de Galicia de 22.10.09

Ponente: Sr. De Castro Mejuto

1. Introducción

En esta ocasión, me parece interesante el entrar a comentar esta sentencia del TSJ de Galicia por recoger la doctrina establecida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en cuanto a la compatibilidad de indemnizaciones en supuestos de acoso Laboral sufrido por un trabajador; pudiendo reclamar a su empresario, la indemnización tasada establecida en el Art. 50.2 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en la cantidad resultante como si se hubiera producido un despido improcedente, quedando resuelto el contrato laboral a instancia del trabajador; según el mismo Art. 50.1 letra C del ET y además la indemnización por daños y perjuicios que pudiera derivarse por la vulneración del derecho fundamental de la integridad moral del trabajador; según Sentencia del TS Sala de lo Social de fecha 7 de febrero de 2007, Rec. 4842/2005. Acciones que según fijó la misma Sala en Sentencia posterior de fecha 20 de Septiembre de 2007, Rec. 3326/2006 son susceptibles de reclamación en un mismo procedimiento. Esto es, cabría

reclamar de forma simultánea la indemnización por resolución del contrato de trabajo (la correspondiente al despido improcedente) y otra de daños y perjuicios (de índole moral y patrimonial) como consecuencia de infracción por el empresario del derecho fundamental.

En el derecho español, no existe una norma legal que defina lo que se entiende por acoso moral, por ello la sentencia analizada desarrolla dicho concepto a través de lo contemplado en otras sentencias del mismo Tribunal Superior de Justicia, y la definición oficial que recoge el INSS, además de reseñar sus variantes de acoso horizontal (entre compañeros de trabajo) y acoso vertical (ascendente el realizado por persona que se encuentra en una jerarquía inferior a la persona a la que acosa y el descendente, el más habitual, que consiste en el realizado por superior jerárquico).

Finalmente, otro aspecto importante que refleja dicha sentencia es lo referente a la prueba del daño que se le ha irrogado al trabajador como consecuencia del acoso en cuanto a la vulneración

del derecho fundamental, debiendo el perjudicado acreditar la realidad del mismo y su cuantificación económica.

2. Supuesto de hecho

Trabajador que a partir de un determinado momento, en el que insta reclamación judicial contra su empresa por exceso de jornada y cambio de turno de vacaciones, comienza a recibir comunicaciones escritas de la empresa en relación a conductas sancionables inciertas, se le asignan tareas de barrer la nave y machacar cristales, se le retira el vehículo de la empresa, se prohíbe a otros trabajadores que hablen con él, se le deja en la estación de Pontevedra al regresar de sus desplazamientos, es al único trabajador a la que se le abona el salario tarde, se le traslada del centro, se le comunica que a la vuelta de Navidades se le desplazará a Tanager (Marruecos), teniendo como resultado todo ello el que iniciara una situación de Incapacidad Temporal por ansiedad, siendo atendido a partir de entonces por la Unidad de Salud Mental de Lerez, donde se le diagnostica trastorno depresivo de tipo reactivo a situación laboral difícil. Además la empresa le deja de pagar la prestación por Incapacidad temporal, viéndose obligado a instar su reclamación ante el INSS.

Ante la ocurrencia de todos los hechos mencionados, el trabajador finalmente insta demanda contra la empresa, solicitando de un lado la resolución de su contrato laboral, con indemnización de